CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	OXYCENTER HOME CARE SAS
IDENTIFICACION CONTRATISTA	900.185.047- 4
OBJETO	SUMINISTRAR EN FORMA OPORTUNA Y CONTINUA, EL OXÍGENO MEDICINAL REQUERIDO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ENTIDAD Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO A LA RED DE GASES MEDICINALES DE LA ESE. .
VALOR DEL CONTRATO	$20.000.000
N° CONTRATO	045-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido mediante Decreto N° 148 del 01 de abril de 2026 debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y de la otra parte **JORGE ADRIAN HENAO PRECIADO,** identificada con C.C. N° 9.860.193 y quien obra en su calidad de Representante legal de **OXYCENTER HOME CARE SAS** con Nit. 900.185.047- 4 según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartago Valle del Cauca, y que para efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de suministro y según las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda, es una categoría especial de entidad pública descentralizada (artículo 83 de la ley 489 de 1998), de carácter Departamental (Ordenanza 727 de 2013), cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, y particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la citada ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. **2)** Que el objeto social de la ESE es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad; **3)** Que para materializar el régimen de derecho privado en materia de contratación y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del Estatuto Contencioso Administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha adoptado, a través de su Junta Directiva, como su Estatuto de Contratación, el contenido en las Resoluciones N° 705 y 1029 de 2014, emanadas ambas de la Dirección Territorial de Salud de Caldas (artículo 68 del Acuerdo 004 de 2015). **4)** Que, conforme a su régimen jurídico particular y a su rol, la entidad interactúa con una multiplicidad de actores del sistema de salud y a la par desarrolla su objeto con el apoyo de terceros (externos), por ello suscribe una serie de contratos de diferentes órdenes, unos para la ejecución de obras públicas, otros para la debida prestación de los servicios de salud y otros para la adquisición de bienes y servicios. **5)** Que el oportuno abastecimiento del oxígeno medicinal en presentaciones liquida y gaseosa, requerido en

las instituciones prestadoras de servicios de salud, resulta vital para asegurar su uso en aquellos pacientes que así lo requieran, en los servicios de urgencia, observación y en la atención intrahospitalaria. **6)** Que además de garantizar el suministro oportuno de oxigeno medicinal se hace necesarios para los usuarios que allegan por insuficiencia respiratoria demanda la atención de los usuarios dentro de estándares de calidad, la empresa a contratar debe disponer del oxígeno gaseoso. **7)** Que la entidad cuenta con un estudio previo de conveniencia y oportunidad donde se documenta la necesidad de abastecernos en forma continua de oxigeno medicinal en concentraciones adecuadas **8)** Que es por ello que se hace necesario acudir a un proveedor externo (persona natural o jurídica) que se encuentre en la capacidad de suministrarnos oportuna y continuamente el oxígeno medicinal y que, además, garantice el mantenimiento de la red de gases institucional y brinde capacitación a los colaboradores de la ESE. **9)** Que el artículo 68, modificado por el Acuerdo 058 de 2026, del estatuto de contratación de la E.S.E, se establece como causal de contratación directa, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y aquellos, cuyo valor no supera la cuantía limite definida por la Junta Directiva, esto es, veintiocho (28) SMLMV y sin que sea necesario haber obtenido varias ofertas**10)** Que, no obstante, lo anterior, la entidad recibió oferta de "MEDISTRIBUCIONES SOLUCIONES MEDICAS E INDUSTRIALES" y "OXYCENTER HOME CARE SAS". **11)** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previos. **12)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas Sociales del Estado y por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRAR EN FORMA OPORTUNA Y CONTINUA, EL OXÍGENO MEDICINAL REQUERIDO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ENTIDAD Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO A LA RED DE GASES MEDICINALES DE LA ESE. .

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

• Suministrar de manera continua los gases medicinales necesarios para la atención intrahospitalaria de los usuarios, incluidos el Termo de 143 M3 y los cilindros de oxigeno de 3 m3 y el de 1 m3 de las ambulancias para el traslado de pacientes, garantizando una concentración del 98%.

• Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el suministro de gases medicinales y la entrega en las instalaciones del hospital, tales como transportes, fletes, alquiler de cilindro y termo, seguro personal, impuestos.

• Mantener durante toda la ejecución del contrato, el precio de los medicamentos (Oxigeno medicinal) estipulado en el contrato.

• Efectuar visita a las instalaciones de la E.S.E., para verificar el estado de la red medicinal de oxígeno y realizar el diagnóstico y el mantenimiento preventivo dos veces al año de la central, puntos pared, reguladores y flujómetros. El resultado de esa visita deberá constar por escrito y será entregado a la entidad con las respectivas recomendaciones a que haya lugar.

• Brindar apoyo técnico y capacitar al recurso humano del hospital, en manejo de gases medicinales, manipulación de cilindros y cuidados del oxígeno.

• Realizar calibración y pruebas hidrostáticas a los cilindros de propiedad de la institución, esto con la debida autorización del supervisor del contrato.

• Garantizar la disponibilidad y calidad de los productos entregados.
• Aportar los registros y certificados del INVIMA, cuando así corresponda.
• Entregar a la entidad los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
• Cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF).
• Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y con las normas de información financiera NIIF (Ley 1314 de 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por incumplimiento en la oportunidad de entrega de oxigeno o insumos requeridos por la ESE a través del Técnico Administrativo (2 días calendario), EL HOSPITAL se vea en la obligación de acudir a otro proveedor para suplirlos, EL CONTRATISTA asumirá el mayor valor que ello implique y acepta que el mismo (en caso de darse), sea descontado de valores a él adeudados por EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL. **B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: a) Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la Cláusula Tercera. b) Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto del contrato y, c) Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **TERCERA. - VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **VEINTE MILLONES DE PESOS ML ($20.000.000), PARÁGRAFO PRIMERO: VALOR DEL CONTRATO**: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente El CONTRATISTA por las entregas parciales de oxígeno medicinal solicitado, valor que no podrá superar al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **CUARTA. - FORMA DE PAGO**: EL HOSPITAL cancelará los servicios prestados por EL CONTRATISTA, mediante actas parciales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de las facturas, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del Técnico Administrativo, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción los suministros solicitados. **PARÁGRAFO**: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos. **QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **SEXTA. EXCENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Por tratarse de un contrato de suministros, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que cumple con sus obligaciones en relación con el sistema de seguridad social integral.

SÉPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML ($20.000.000),** que será apropiada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 y según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

RUBRO	DENOMINACION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.01.03.621 73.01	Comercio al por menor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de productos farmacéuticos (Medicamentos)	$20.000.000	65	HDSRR E.S.E.

NOTA: ES MENESTER RESALTAR QUE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION ES A MONTO AGOTABLE.

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el Técnico Administrativo de la ESE. **NOVENA.- AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales. **DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **UNDÉCIMA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL. **DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley. **DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS**: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna. **DÉCIMO QUINTA. - PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: a- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. b- En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. c- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de

lo mencionado en puntos anteriores. d- EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DÉCIMO SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATANTE declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el giro directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho giro comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula, constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. **DÉCIMO SEPTIMA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, cámara de comercio y Rut. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal del representante legal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato. **DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas o por agotamiento del monto contractual; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **DÉCIMO NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación. **VIGÉSIMA. -** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas. **VIGÉSIMA. – SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

lo mencionado en puntos anteriores. d- EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DÉCIMO SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATANTE declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el giro directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho giro comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula, constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. **DÉCIMO SEPTIMA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, cámara de comercio y Rut. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal del representante legal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato. **DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas o por agotamiento del monto contractual; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **DÉCIMO NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación. **VIGÉSIMA. -** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas. **VIGÉSIMA. – SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas.

Risaralda Caldas, 14 de enero de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
GERENTE
HDSRR E.S.E.

OXYCENTER HOME CARE SAS
REP LEGAL JORGE ADRIAN HENAO PRECIADO
EL CONTRATISTA

CARLOS MARIO QUICENO AGUILAR
Técnico Administrativo HDSRR ESE
Supervisor

Revisó y ajustó: Cristian Ospina, Asesor Jurídico HDSRR E.S.E.